

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8394

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 y 18 de Diciembre)

Núm. 2724

Gobierno Civil

Secretaría.—Circular

Observando este Gobierno que la inmensa mayoría de las Sociedades Mercantiles inscriptas en el Registro mercantil de esta provincia no cumplen con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 11 - 19 de Octubre de 1869, por la presente he acordado recordar a dichas Sociedades que con arreglo a dicho precepto legal vienen obligadas a publicar sus balances en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, balances que remitirán a este Gobierno para que ordene su inserción en el citado periódico oficial.

Palma 20 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Los arduos debates que suscita el problema de los alquileres, la preeminencia y oportunidad que le atribuye la Prensa periódica y las innumerables reclamaciones de las Cámaras, Ligas y Asociaciones de inquilinos, recibidas últimamente en distintos Departamentos oficiales, justifican la prórroga del régimen excepcional establecido en la materia.

A esta necesidad procede atender en primer término, disponiendo que continúe en vigor el Real decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas (prorrogado ya por los Reales decretos de 19 de Octubre de 1919 y 2 de Diciembre de 1922) durante un plazo suficiente para estudiar la conveniencia de una nueva prórroga en el sentido que las necesidades impongan, sin introducir por hoy otras adiciones en su texto que las apoyadas en necesidades apremiantes o exigencias de indudable justicia, ya que el aceptar otras de las

múltiples novedades propuestas provocaría confusión en el planteamiento de los problemas y graves perturbaciones en el juego normal de los intereses contrapuestos.

Con tan modesta finalidad y haciéndose eco de una de las peticiones formuladas con mayor insistencia y más sólida argumentación, el Directorio Militar propone por mi conducto a V. M. que se extiendan los beneficios del expresado Decreto a todos los centros de población que, con sus ensanches, zonas y agregados urbanos, excedan de 6.000 habitantes.

En cuanto al fondo de la reglamentación que se prorroga, las innumerables quejas formuladas y reformas pedidas se fundan, por regla general, en abusos cometidos por arrendadores e inquilinos o se refieren a extralimitaciones de Jueces y Tribunales. Contra estos vicios y corrupelas regularian tan inútiles e innecesarias nuevas aclaraciones de los textos legales, como eficaz y adecuada la enérgica inspección que, en consonancia con la voluntad popular, el Directorio Militar está dispuesto a ejercer en todos los órdenes de justicia.

Más urgente que la mejora del texto de la ley es elevar el coeficiente de su cumplimiento, y con tal objeto se dejan expresamente a salvo todas las reclamaciones civiles y penales que puedan derivarse del dolo o mala fe de inquilinos y propietarios, en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Bajo tan graves sanciones caen los subterfugos hipócritas, las maquinaciones insidiosas y los procedimientos vergonzosos con que en escasas ocasiones, pero con grave escándalo, tratan unos y otros de burlar y explotar los preceptos promulgados. Para corregir al dueño que, desconociendo los sagrados deberes impuestos por la propiedad, pretexto necesidades que legitimen el desahucio realiza obras que hacen imposible la vida del inquilinato coaccionando al que se opone a un abusivo aumento de renta, y para castigar los abusos de los arrendatarios que intentan transformar el beneficio otorgado en una fuente ilícita de ingresos por medio de subarriendos, cesiones, subrogaciones o traspasos clandestinos, basta el actual ordenamiento jurídico, unido al inmovible propósito de dar a cada uno lo suyo.

En virtud de tales consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 13 de Diciembre de 1923.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El decreto de 21 de Junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, regirá en todas las poblaciones de mas de seis mil almas, desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1924, con las modificaciones contenidas en los artículos que siguen:

Artículo 2.º El apartado D) del artículo 3.º quedará redactado de este modo: «Cuando el arrendatario de una vivienda la subarrienda total o parcialmente sin permiso escrito del arrendador.»

Y el apartado C) del artículo 4.º en esta forma: «Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario preste al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos.»

Artículo 3.º En la tramitación de los juicios de desahucio se observarán las siguientes reglas:

Primera. La competencia del Tribunal se determinará por razón del lugar en que se halle situada la finca objeto del arriendo, sin sujeción a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Segunda. Los Vocales nombrados por el arrendador o el arrendatario para formar parte del Tribunal paritario, serán siempre preferidos a los designados por las Cámaras o Asociaciones de propietarios e inquilinos.

Tercera. El procedimiento de revisión contra los fallos dictados conservará su carácter de recurso extraordinario aunque se sujete, en lo posible, a los trámites de la segunda instancia.

Cuarta. El Juez encargado de la ejecución de las sentencias podrá ampliar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, el lanzamiento del desahucio hasta dos meses si se trata de una casa-habitación que habiten, con efecto, el demandado o su familia, y hasta seis meses si de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de recreo.

Artículo 4.º Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local. Las mejoras realizadas desde la promulgación de este decreto que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de las fincas, no facultarán al propietario para elevar en mas de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

Artículo 5.º La imposición de las sanciones e indemnizaciones especialmente fijadas en el Decreto de referencia, y la terminación del juicio de desahucio por el mismo regulado, no serán obstáculo, si hubiera existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones civiles y penales que les correspondan en el procedimiento adecuado. Los Tribunales y Autoridades desestimarán, en todo caso, las reclamaciones que los arrendadores o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Disposición adicional. Quedan sujetos a la legislación civil común o foral los edificios de nueva planta y los pisos o habitaciones que no hubiesen sido ocupados o arrendados con anterioridad a 1.º de Enero de 1924, y mientras no se promulgue una ley especial sobre la materia, no les serán aplicables los preceptos que se dicten sobre tasas de alquileres o prórrogas forzosas del contrato de arrendamiento.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 14 de Diciembre)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y en uso de la autorización contenida en el artículo 53 de la ley de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En equivalencia de las obligaciones del Tesoro a dos años fecha, emitidas en 1.º de Enero de 1922, con interés a razón de 5 por 100 anual y la prima de amortización de 1 por 100 a satisfacer a su vencimiento, por un importe de pesetas 1.116.782.000, y de las obligaciones de igual clase a seis meses fecha, con interés a razón de 4,50 por 100 anual, emitidas en 1.º de Enero de 1923 y prorrogadas por otros seis meses en 1.º de Julio último, cuyos valores también vencen en 1.º de Enero de 1924, por un importe de 138 millones 311.000 pesetas o sea en total pesetas 1.255.093.000, la Dirección general del Tesoro público emitirá, con fecha 1.º de Enero de 1925 con interés a razón de 5 por 100 anual, pagándose por trimestres vencidos en 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de 1924, y 1.º de Enero de 1925, mediante cupones que llevarán unidos los títulos. Estas obligaciones estarán exentas de todo impuesto o contribución, tendrán la consideración de efectos públicos y, en el caso de realizarse alguna operación de consorcación de Deuda antes del vencimiento de las mismas, será

admitidas como efectivo y sin sujeción a prorratas, por su capital e intereses vencidos.

Artículo 2.º Las obligaciones del Tesoro que se emitan en virtud de lo determinado en el artículo anterior, que corresponda a valores de igual clase de los que vencen en dicho día, que se presenten a reembolso por sus tenedores, se negociarán a la par, aplicando su producto, a medida que se vayan realizando, a la sección 5.ª, capítulo 5.º del Presupuesto de ingresos para 1923-24. Recursos del Tesoro bajo el epígrafe de «Producto de la negociación de Obligaciones del Tesoro, al 5 por 100».

Artículo 3.º El capital de las obligaciones que se presenten a reembolso se abonará con cargo al capítulo 13, artículo único, del Presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado. Los gastos que se ocasionen en la confección de las obligaciones, su cange y negociación, se satisfarán por el Tesoro, con cargo al capítulo 14, artículo único, de la sección 3.ª del mismo Presupuesto, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito de este último en la cantidad necesaria, aplicando a dicho capítulo y artículo, en el corriente año económico, el importe de los intereses que a él corresponde, y satisfaciéndose los siguientes con la aplicación que proceda.

Artículo 4.º Por el Departamento de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 16 de Diciembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Para dar exacto cumplimiento al Real decreto de 7 del mes actual (Gaceta del 9), que reorganiza la inspección penitenciaria y el servicio de contabilidad de las Prisiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª En conformidad al artículo 5.º del citado Real decreto, el Director o Jefe de mayor categoría de cada provincia será Inspector provincial de la misma; y como este cargo tiene carácter nato, bastará que el funcionario se halle en posesión, o en lo sucesivo se posea, del cargo de Director de la Prisión respectiva para que sea considerado y ejerza las funciones de Inspector de la provincia correspondiente.

2.ª Cuando en una provincia existan Directores de igual categoría, será Inspector provincial el más antiguo.

3.ª La administración y contabilidad de las Prisiones de la provincia se hallará a cargo de la Junta de disciplina de la Prisión que dirija el Inspector provincial, quien seguirá como hasta ahora siendo Presidente de dicha Junta.

4.ª Los libramientos para atender a las Prisiones de cada provincia se pedirán a nombre del Administrador de la que tenga a su cargo el Inspector provincial, el cual, al hacer efectivo su importe, lo depositará en la sucursal del Banco de España de la provincia o en el establecimiento de crédito de mayor y suficiente garantía de la localidad, salvo la cantidad necesaria para que en la Caja de la Prisión haya una existencia de 1.000 pesetas como máximo para atender a los gastos diarios y ordinarios más penales, en cumplimiento a la Real orden de 4 del actual.

Para extraer fondos del establecimiento de crédito correspondiente serán necesarias las firmas del Director y del Administrador de la Prisión respectiva.

5.ª Todos y cada uno de los Vocales de la Junta, en unión con su Presidente, serán conjuntamente responsables de la inversión de los fondos y de la exacti-

tud y veracidad en el examen de cuentas.

6.ª Las cuentas en curso anteriores al actual mes de Diciembre serán examinadas y tramitadas por los suprimidos Inspectores regionales, remitiéndolas a tal efecto a su residencia oficial.

Las del presente mes y las que en lo sucesivo se rindan las remitirán los Jefes de las Prisiones al Inspector provincial, a los mismo efectos.

De Real orden lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años, Madrid, 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO CADALSO

Señores Directores de Prisión, Inspectores provinciales.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al prorrogar el Real decreto de 1.º del actual hasta su día 31 el plazo concedido por el de 26 de Octubre último para que los contribuyentes no encartados o comprendidos en expedientes de investigación pudieran declarar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza a los efectos tributarios, se da al beneficio un amplio carácter de generalidad refiriéndolo a toda clase de impuestos, y, por consiguiente, no cabe duda alguna de que las disposiciones de uno y otro Real decreto son en un todo aplicables al impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, y siendo, en su consecuencia, necesario dictar reglas para su aplicación, en relación a los contribuyentes por el referido tributo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar comprendido el impuesto de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas en el Real decreto de 26 de Octubre último, que concedió a los contribuyentes no encartados o comprendidos en expedientes de investigación un plazo, prorrogado hasta 31 del actual por el Real decreto del día primero, para declarar, sin incurrir en responsabilidad, su verdadera riqueza a los efectos fiscales, y aprobar las siguientes reglas de aplicación:

Primera. La exención de responsabilidades concedida por los Reales decretos de 26 de Octubre y 1.º de los corrientes a los contribuyentes incursos en ellas, pero no encartados o comprendidos en expediente de investigación que declaran hasta el día 31 del mes actual la verdadera riqueza a los efectos tributarios, alcanzará, en relación a los impuestos de Derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, a los actos y contratos incursos en responsabilidad, pero no comprendidos en expedientes de investigación, que espontáneamente se hayan presentado en las oficinas liquidadoras desde la publicación del Real decreto de 26 de Octubre último y a los que se presenten hasta el día 31 del mes actual, cualquiera que sea la fecha en que la liquidación se practique.

Segunda. La precitada exención de responsabilidades comprenderá la de las multas reglamentarias o intereses de demora correspondientes, excepto, en cuanto a las primeras, la parte que reglamentariamente pudiera corresponder a los Liquidadores de partido.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 14 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Diciembre de 1921 (Gaceta del 27) se concedió el plazo de dos años a los propietarios de aguas minero-medicinales extranjeras para dar cumplimiento a las prescripciones que en la misma se

detallan y durante el cual podrían seguir introduciéndolas y vendiéndolas en España en la forma que lo verificaban entonces. Desde la indicada fecha se han solicitado diferentes autorizaciones para vender en nuestra Nación aguas minero-medicinales extranjeras, dando lugar a expedientes que se hallan en trámite, pendientes de un informe de los Cuerpos consultivos y de comprobación de análisis, habiéndose también interesado por varios propietarios de las expresadas aguas que se conceda prórroga al plazo antes indicado.

Teniendo en cuenta que aún no se ha terminado la instrucción de los expedientes y que los representantes de España en el extranjero no han remitido al Ministerio de Estado los datos precisos para poder determinar de una manera clara qué naciones son las que permiten la libre introducción de aguas españolas y cuáles ponen trabas, datos necesarios para poder empezar a aplicar los preceptos de la Real orden referida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que el plazo concedido por el apartado 7.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1921 se prorrogue por un año, a contar desde el próximo día 27 del corriente mes, durante cuya prórroga podrán introducirse y venderse en España las aguas minero-medicinales extranjeras en la forma que lo hacen actualmente.

2.º Para las aguas que procedan de naciones en cuyos Tratados comerciales con España hoy vigentes tengan concedida la libre introducción, el plazo será de un año, que empezará a contarse desde la fecha de la terminación del Tratado; y

3.º Que las resoluciones que recaigan en los expedientes que se ultimen durante la prórroga que se concede empezarán a aplicarse en el plazo que en las mismas se señale, a contar de su publicación en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 14 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 15 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2712

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

El día 18 de Diciembre se abrirá el pago de sus haberes a las Cajas pasivas por esta Depositaria de Hacienda en la siguiente forma:

Día 18.—Montepío Militar, Civil, Jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 19.—Retiros y Cruces.

Días 20 y 21.—Nomina sin distinción.

Palma 17 Diciembre 1923.—El Interventor, Manuel Monns.

Núm. 2710

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—No habiendo satisfecido los descubiertos que tienen con la Hacienda los vecinos de esta Ciudad Don Miguel Balle Gera y D. Enrique Ferreres Rovira quedan incursos en el primer grado de apremio conforme a lo prevenido en el artículo 50 de la vigente Instrucción; pudiendo los interesados satisfacer sus deudas durante el plazo de cinco días con arreglo a lo que determina el artículo 52 de la expresada Instrucción.

Palma 15 Diciembre de 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2719

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA
Acordado por este Ayuntamiento celebrar la subasta del cuarto trimestre

del actual ejercicio por el arbitrio de Pesas y Medidas en virtud de haber sido anulada la que venía rigiendo, queda señalado el día 27 del actual para la celebración de dicha subasta que dará principio a las once de la mañana, hasta cuya hora se admitirán las proposiciones que se presenten bajo pliego cerrado con sujeción a lo dispuesto en la vigente instrucción de contratación de servicios municipales y provinciales de 24 Enero de 1905.

Caso de no considerarse aceptables las proposiciones que se presenten, en cuyo caso se hará por la presidencia la declaración debida, se verificará una segunda subasta el día 29 a igual hora.

Para dicha subasta regirá el pliego de condiciones de manifiesto en esta Secretaría salvo las que quedan modificadas de pujas a la llana por pliegos cerrados y la que se refiere al tipo de subasta que ahora no se fija.

La Puebla 17 Diciembre de 1923.—El Alcalde, Jaime Pons.

Núm. 2720

ALCALDIA DE FELANITX

Presentado por el propietario D. José Planas un proyecto de urbanización de los terrenos del Huerto del Convento de esta Ciudad, el Ayuntamiento acordó exponerlo al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte días.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los consiguientes efectos.

Felanitx 17 Diciembre de 1923.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2723

D. Manuel Pena y Gelabert, Secretario Suplente del Juzgado municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio verbal seguido contra los herederos, desconocidos por el actor, de D. Gabriel Marimón y Femenias, en reclamación de cantidad y de indemnización de perjuicios instado por D. José María Vidal y Piñar se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice: «Sentencia: En la ciudad de Palma a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y tres, habiendo visto el presente juicio verbal, el Tribunal municipal del distrito de la Catedral, constituido con D. Claudio Marcel y Puig Juez accidental y los señores adjuntos que suscriben, instado por D. José María Vidal y Piñar, mayor de edad, abogado, Arceano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, contra los herederos, que el actor no conoce, de D. Gabriel Marimón y Femenias, en reclamación de entrega de cantidad e indemnización de perjuicios.—Fallamos: que debemos absolver y absolvemos a los herederos, desconocidos por el actor, de D. Gabriel Marimón y Femenias, de la demanda interpuesta contra ellos por D. José María Vidal y Piñar, dejando a salvo los derechos que pueda y quiera utilizar en virtud del documento acompañado contra quien correspondía. Por la rebeldía de los demandados publíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 763 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Claudio Marce.—Antonio Servera.—Juan Maura.—Loida y purificada ha sido la precedente sentencia por el Tribunal que la dictó en audiencia pública el mismo día de su fecha y hoy fé.—Manuel Peña, Secretario Suplente.

Y para que sirva de notificación a los herederos, desconocidos por el actor, de D. Gabriel Marimón y Femenias expido la presente en Palma a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Peña, Secretario Suplente.

Don Antonio Cirer Ramis, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Doy fe y testimonio: que en los autos que se diran se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación son del tenor siguiente:—Sentencia: En la villa de Pollensa a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y tres. Este tribunal municipal formado por Don Sebastián Ferrer Puigserver y los Adjuntos Don Jaime Cifre Martí y Don Juan Cifre Cánaves, habiendo visto y oído el presente juicio verbal promovido por Martín Orell Cifre en concepto propio y como legítimo representante de sus hijos menores José, Lorenzo y Magdalena Orell Seguí contra Bernardo Oliver Vives y Juana Ana Capó Seguí sus herederos o sucesores los cuales no han comparecido a pesar de hallarse legalmente citados y Resultando:—Fallamos que debemos condenar y condenamos a los demandados Bernardo Oliver Vives y Juana Ana Capó Seguí ce ignorado parado, sus herederos o sucesores desconocidos para que en el plazo de tres días satisfagan al actor en los conceptos que usan la suma de trescientas treinta y siete pesetas veinte y siete céntimos importe de las veinte y nueve pensiones del expresado censo de once pesetas sesentis y tres céntimos imponiéndose además las costas del presente juicio, y por la rebeldía de los demandados notifíquese esta sentencia con arreglo a Ley, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Ferrer.—Jaime Cifre Martí.—Juan Cifre.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia hoy día de esta fecha por el Presidente del Tribunal que la dictó estando celebrando audiencia pública y doy fe.—Cirer, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente en cumplimiento de lo mandado, en Pollensa a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Antonio Cirer.—V.º B.º—El Juez, Ferrer.

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Propiedades del ramo de Guerra de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que necesitando arrendar el Ramo de Guerra un local en esta capital con destino ampliación de las Oficinas de la Comandancia de Artillería de Mallorca, por el presente se convoca a concurso a los Propietarios de fincas de dicha localidad, para que el que desee arrendar alguna de su propiedad al objeto indicado, presente sus ofertas en esta Jefatura, sita en la calle del Socorro número 54, en los días laborables, de 9 a 13, donde estará de manifiesto el modelo de proposición, en un plazo de veinte días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de estas Islas.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones que en su día han de servir de base para el contrato de arriendo, son las siguientes:

Primera. Un plazo de duración de un año, prorrogable por la tacita hasta el máximo de diez años.

Segunda. El local será destinado a ampliación de las Oficinas de la Comandancia de Artillería de Mallorca.

Tercera. Dichos locales se recibirán y entregarán por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros.

Cuarta. Serán de cuenta del propietario los gastos de Notario por su asistencia en el acto del concurso de recepción de ofertas y formación de escrituras o contratos, los de inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, los de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca, las obras de entretenimiento y reparo de los desperfectos ocasionados por el uso natu-

ral y los de escrituras o convenios en el número de ejemplares que sean necesarios al Ramo de Guerra.

Quinta. Por el Ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si el Estado contase con edificio propio para el servicio a que se refiere este contrato, o dejare de consignarse en presupuesto el crédito necesario para pago de la renta estipulada o si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio.

Sexta. El precio máximo de alquiler no será superior de trescientas pesetas mensuales.

Septima. El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga en él la Real Orden de adjudicación definitiva, y empezará a regir desde el día primero de mes siguiente al en que se entregue el local o locales por inventario y sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

Octava. En caso de muerte o quiebra del arrendador, sus herederos o síndicos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existían anteriormente, avisando oportunamente al Ramo de Guerra la continuación, en caso de convenir a aquéllos.

Palma 15 de Diciembre de 1923.—El Jefe de Propiedades, Venancio Recio.

Don Jorge Albis Capllonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pollensa del que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de las Contribuciones que se expresan, pertenecientes al 4.º trimestre del año 1922 de esta población he dictado con fecha 30 de Marzo de 1923 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Nombres de los contribuyentes

- Isabel M.ª Bannasar Vda. 4'49 ptas.
Martín Cerdá Polle de Popuet 4'08
Miguel Litra Cifre 2'63
Antonio Martorell Mestret 3'27
Jaime Torrens Corró 7'59
Arrendatario Morell den Costa 4'65
Id. Farraritz 5'88
Jacinto J. Aguera Domenech 40'08
Francisco Poquet Murro Chapat 2'59
Antonio Rotger Vanrell 4'23
Magdalena Suau Polle 4'08
Jaime Torrandell Bufa 3'67
Miguel Torrandell Piomer 4'23
Mateo Vía Nicolau hermanos 3'82
Arrendatario Huerto den Sivella 4'23
Juan y Pedro Bannasar Pons 2'85
Jaime Amengual de Pioradora 2'71
Jaime Bibiloni Poderós 2'20
Sebastián Campomar Seguí 3'18
Antonio Campomar Oller 3'18
Pedro Juan Cerdá Ferrer 2'45
Antonio Cerdá Muscarolas 0'50
Juana Ana Cerdá Muscarolas 0'98
Catalina Cifre Ferrer 0'50

- Guillermo Cifre Albertí 1'47
Mateo Coll Suau 2'20
Juan Ferrer Vives Riaya 1'22
Catalina Llompart de Genestar 2'20
Jaime Llompart Catalá 3'43
Martín Llompart Guaita 3'43
Catalina Llompart Serra de Vives 3'43
Antonio March Vicensona 3'43
Miguel March Carda Tirana 2'94
Cristóbal March Figuerete 3'43
Miguel Martí Giró 3'18
Margarita Palou Gall Palmer 2'94
Lorenzo Pascual Suau 1'22
Miguel Piomer Barcheta 1'47
Bartolomé Piomer Cifre 3'67
Bartolomé Piomer 2'45
Catalina Rotger de Genestar 1'96
Marín Rotger Figuerete 1'22
Juan Salas Oller 0'98
Andrés Saltá Llobera 2'94
María Santacreu Moseña 0'50
Sebastián Seguí Font 1'96
Gerónima Soliyellas Martorell 1'96
Catalina Suau de Magraner 0'98
Juan Torandell Tomasot de Suau 0'50
Jaime Torandell Cifre 2'45
Antonio Torres Rey Riaya 1'22
Catalina Torrens Beya 0'98
Bartolomé Totxo Figuerete 0'98
Antonio Vilanova de Boned 0'98
Lorenzo Vilanova Barbé 0'73
Guillermo Villalonga 0'73
Ana Vives Noble 2'45
Antonia Vives de Cánaves 2'45

URBANA

- Pedro Aloy Llobera 12'17
Bartolomé Aloy Torandell 6'46
Martín Amengual Bruyet 3'14
Jaime Bibiloni Poderós 3'14
Pedro A. Cerdá Martagusa 4'14
José Frau Abdón 4'65
Manuel Gómez 6'46
Juan Vicens hijo y sobrinos 3'14
Margarita Capllonch Corró 4'28
Isabel M.ª Llompart de Cordé 4'43
Felipe Vensala Seguí 4'28
Antonio Cabanelas Tirana 1'14
Margarita Cabanelas Cánaves 2'27
Margarita Campomar Siona 1'14
Martín Cánaves Cerdá 1'14
Magdalena Oastañer Vda. 3'90
Francisca Ana Cerdá Vda. de Pepe 1'14
Martín Cifre del Rafal 1'14
Ignacio Cifre Albertí 0'58
Juan Cifre Cánaves 1'14
Antonio Llobera Cánaves 2'00
Juan Llompart Cerdá 0'87
José Llompart Guaita su Vda. 0'58
Gerónima Martí Violinera 0'87
Juan Martorell Cerdá Mestret 0'30
Antonio Mulet Real 1'14
Pedro A. Palou Gall 1'14
Miguel Piomer Barcheta 1'14
Lorenzo Pascual del Castell 1'14
Antonio Ripoll Gamundi Daya 1'43
Juan Rotger Ochogavia 3'14
Jaime Rotger Vives Pucha 0'87
Juan Antonio Soliyellas Escrivanes 1'14
Pedro J. Suau Cánaves 1'14
Isabel M.ª Suau Capllonch 2'27
Guillermo Vanrell Gosti 0'87
Felipe Vila de Bisañez 1'14
Antonia Vilanova de Fonxica 0'30
Jaime Vilanova Campins 1'14
Antonia Vilanova Vanrell 0'87
Antonio Vives Cifre 1'14
Martín Vives Beus Garavó 1'14
Antonia Pujol Aloy 3'14
En Pollensa a 30 de Octubre de 1923.
—E. Recaudador, Jorge Albis.

COMPañIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

Línea de Santany

El día 27 del corriente a las once horas, tendrá lugar en las Oficinas de esta Compañía, con arreglo a lo estipulado en la escritura de emisión de 7 de Septiembre de 1914, el sorteo anual de las Obligaciones del Ferrocarril estratégico de Palma a Santany, que deben ser amortizadas en 1.º de Enero próximo, a cuyo acto pueden asistir los Sres. Tenedores de Obligaciones que así lo estimen conveniente.

Palma 17 de Diciembre de 1923.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente, Rafael Blanes Tolosa.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

AÑO DE 1925 A 1924

Matricula de Sóller

Tarifa 1.ª

- Valls Valls Antonio, Tejidos e hilados, Canals 8, 619'35 pesetas
Circulo Sollerense, Café en Sociedad, P. Constitución 32, 266'96
Marqués Oliver Juan, id., Principe 2, 266'96
La Unión, id., Principe 14, 266'96
Casellas Gili Arnaldo, Droguería, Luna 24, 533'93
Forteza Cortés José, idem, id. 17, 533'93
Aguiló Forteza Cayatado, Mercería por menor, P. Constitución 32, 352'39
Estades Albertí Antonio, idem, id. 15, 352'39
Elias Capellá Salvador, Perfumería, Serra 1, 352'39
Calatayud Caldés Salvador, id., Luna 27, 352'39
Vidal Serra Sebastián, idem, Rosa 14, 352'39
Cortés Cortés Rafael, Venta en portal Joyas, Principe 13, 352'39
Bonnin Taronj Miguel, id., A. Maura 13, 352'39
March Adrover Juan, Venta por menor Legías, Mar 52, 170'86
Enseñat Bisbal Juan, Venta por menor harinas, Luna 11, 170'86
Bernad Colom Guillermo idem, id. 41, 170'86
Canals Arbona José, idem, Manzana 57-32, 170'86
Orell Vicens Jaime, id., Mar 3, 170'86
Almagro Simó José M.ª, id. de Jergas, Luna 58, 170'86
Albis Ramis Miguel, idem, P. Constitución 25, 170'86
Fuster Hermanos idem, Luna 13, 170'86
Rovira Estelrich Rafael, idem, Luna 15, 170'86
Forteza Fuster Miguel, Comestibles, Bauzá 19, 170'86
Forteza Aguiló José, id., id. 2, 170'86
Forteza Eorteza Miguel, idem, Luna 1, 170'86
Viladomin Frau Mariano, idem, Moragues 28, 170'86
Forteza For ez Joaquín, id., Santa Bárbara 1, 170'86
Forteza Forteza José, idem, Mar 7, 170'86
Sansó Calafat José, Café con venta Licores, P. Constitución 31, 170'86
Sampol Boned Pedro, idem, Principe 18, 170'86
Isern Bera Andrés, id., id. 2, 170'86
Colom Gamundi Francisco, idem, Luna, 43, 170'86
Garcias Salom Miguel, idem, Puerto, 170'86
Ripoll Rullán Pedro, idem, Viento 9, 170'86
Liadó Pons Francisco, idem, O. Palma, 170'86
Puiggrós Iglesias Guillermo, idem, Puerto, 170'86
Cifre Reinés Guillermo, idem, idem, 170'86
Sureda Pericás Juan, idem, Luna 20, 170'86
Suau Amengual Gabriel, idem, C'an Moser Camps, 170'86
Arbona Oliver Paula, idem, Ozonas 3, 170'86
Oliver Crespi Pedro A., idem, La Huerta, 170'86
Colom Liadó Cristóbal, idem, Principe, 170'86
Colom Enseñat Jaime, idem, S. Salvador 11, 170'86
Morell Palou Jaime, idem, Huerta, 170'86
Marroig Marroig Juan, idem, S. José, 170'86
Ripoll Torres Pedro, idem, Bauzá 21, 170'86
Morro Perelló Miguel, idem, P. Constitución, 170'86
Morro Perelló Miguel, idem, Principe 4, 170'86
Serra Socias Cristóbal, idem, Orus 18, 170'86
Morell Oastañer Lucas, idem, Puente 3, 170'86

Vicens Ferrer Ana, idem, Pastor 47, 170'86
Mora Alcover Guillermo, Taberna, Llna 56, 160'18
Enseñat Morell Juan, idem, Rectoria 15, 160'18
Oliver Casasnovas Antonio, idem, Puerto, 160'18
Mayol Coll Antonio, idem, A. del Conde 44, 160'18
Castañer Garau Gabriel, idem, Huerta, 160'18
Frontera Ferrer Miguel, idem, Mayor 43, 160'18
Forteza Forteza Rafael, Vendedor de Loza, P. Constitución 29, 144'30
Lladó Pons Francisco, Abaceria, Manzana 69-69, 120'13
Martí Oliver Miguel, idem, S. Jaime 42, 120'13
Ruiz Miró Catalina, idem, Luna 25, 120'13
Frau Puig Antonio, idem, S. Pedro 1, 120'13
Frau Morell Juan, idem, A. Conde, 120'13
Forteza Forteza Francisco, idem, Plaza Constitución 24, 120'13
Forteza Pina Juan, idem, Plaza Constitución 18, 120'13
Pomar Forteza Gabriel, idem, id. 17, 120'13
Forteza Forteza Juan, idem, S. Nicolás 2, 120'13
Pomar Forteza Gabriel, idem, Plaza Constitución 17, 120'13
Morell Castañer José, idem, Moragues 34, 110'13
Borrás Pastor José, idem, Luna 7, 120'13
Sastre Coll Martín, idem, Cocheras 10, 120'13
Ferrá Morey Antonio, idem, Luna 71, 120'13
Martí Comas Jerónimo, idem, San Cristóbal 7, 120'13
Forteza Fuster José, idem, Gran Via 6, 120'13
Pomar José, Venta Bisuteria, Plaza Constitución 30, 120'13
Marqués Castañer Antonio, Venta Cera sin labrar, Luna 3, 120'13
Castañer Castañer Catalina, Vendedor de bollo, Luna 8, 87'51
Vaquer Garau Jaime, Bodegón, Victoria 19, 80'09
Enseñat Morell Juan, idem, Rectoria 15, 80'09
Canals Frau Damián, idem, P. Constitución 27, 80'09
Coll Morell Antonio, idem, Viento 11, 80'09
Aguiló Cortés Margarita, idem, Buen Año 5, 80'09
Cañal Albertí Bartolomé, idem, Isabel II 48, 80'09
Ripoll Bauza Jerónimo, idem, Plaza Constitución 9, 80'09
Ripoll Torres Pedro, Café Económico, Bauza 21, 80'09
Morro Pereló Miguel, idem, P. Constitución, 80'09
Colom Lladó Cristóbal, Casa de Huéspedes, S. Cristóbal 1, 80'09
Ramón Ribas Andrés, idem, Cocheras 3, 80'09
Luzano Albadalejo Julio, idem, Principe, 80'09
Fior Matas María, Tablajero, Santa Catalina 38, 80'09
Aguiló Pina Rafael, idem, Luna 19, 80'09
Aguiló Pina José, idem, Batach 6, 80'09
Pomar Forteza Antonio, idem, Buen Año 10, 80'09
Pomar Forteza Miguel, idem, Bauza 17, 80'09
Oliver Casasnovas Antonio, Aceite y Viagre a distancia, Manzana 67-63, 64'07
Bauza Colom Vicente, Tienda Cordones y sogas, Luna 10, 80'09
Far Casellas Antonio, Tienda Cacharros, S. Jaime 8, 80'09
Mora Oliver Rafael, Tienda muebles de pino, Mar 6, 80'09
Total 16.548'69 pesetas
Tarifa 2.
Bernat Rullán Guillermo, Comisionista, Principe 24, 651'39
Orell Alcover Jaime, Especulador en granos, Serra 14, 277'64

Vicens Bernat Bartolomé, idem en Aceite Ozónas 12, 277'64
Forteza Forteza José, idem, Mar 7, 277'64
Forteza Forteza Miguel, idem, Luna 1, 277'64
Forteza Cortés José, Expendedor pólvora, idem 24, 213'57
Marqués Arbona Juan, Semanario Independiente, S. Bartolomé 17, 101'45
Castañer Alcover Bernardo, 1 Auto Alquiler 12 Caballos, idem 28, 177'98
Forteza Forteza Joaquín, idem 35 id., Santa Bárbara 1, 533'93
Aguiló Pomar José, idem 30 id., Luna 3, 444'94
Ripoll Magraner José, Vapor Unión 141 Toneladas, idem 170, 415'12
March Alcover David, Pallebot Roberio 96 Toneladas, Mar 75, 281'91
Ripoll Magraner Juan, Goleta Sulfide I-abellita de 94 Toneladas, Luna 172, 276'03
Ripoll Magraner José, Pallebot Nuevo Corazon 80 Toneladas, idem 170, 234'93
Morell Pons Nicolás, Jabeque Antonia de 65 Toneladas, Pastor 8, 190'88
Deyá Joy Guillermo, Jabeque San Miguel 59 Toneladas, P. Constitución 16, 173'08
Arbona Arbona Antonio, Laud Virgen Dolorosa 44 Toneladas, Vuelta Piquera 9, 129'21
Arbona Arbona Antonio, Jabeque Corazon de Jesús de 41 Toneladas, Luna 97, 126'26
Total 5061'24 pesetas
Tarifa 3.
Rullán Pedro A. Hijos de, Fábrica Retorcet 900 usos, Fuente 2, 953'05
Pza Alcover y Compañía, idem 1350 usos, Manzana 5 57, 1429'59
Alcover Colom Vicens, idem 800 usos, Manzana 57, 847'16
Mayol Cortés y Compañía, Fábrica Tejidos con 60 Telares mecánicos, Almas 7, 3550'60
Mayol Frontera y Compañía, idem 33 Telares, Alqueria Conde 4, 2248'71
Rullán Colom Pedro Antonio, idem con 25 id., Luna 73, 1479'41
Pza Castañer Juan, idem con 38 id., Isabel II 73, 2248'71
Enseñat Mayol José, idem, con 38 id., Pastor 14, 2248'71
Arbona y Alou, idem con 20 id., Cementerio 50, 1183'53
Rullán Pedro A. Hijos de, idem con 17 id., Fuente 2, 1006'00
Pza Alcover y Compañía, idem con 32 id., Manzana 5-72, 1893'65
Mayol Frontera y Compañía, idem con 32 id., Lavaderos, 1893'65
La Solidez S. A., idem con 70 id., Romaguera, 4142'37
Alcover Colom Vicente, idem con 38 id., Manzana 57, 2248'71
Mayol Cortés y Compañía, Tintoreria anja a fábrica y para uso propio, Almas 7, 373'74
Mayol Frontera y Compañía, idem, A. Conde, 373'74
Rullán Colom Pedro A., idem, Luna 73, 373'74
Pza Castañer Juan, idem, Isabel II 73, 373'74
Enseñat Mayol José, idem, Pastor 14, 373'74
Alcover Colom Vicente, idem, Manzana 57, 373'74
La Solidez S. A., 1 Máquina blanquear, Romaguera, 236'53
Mayol Frontera y Compañía, 1 Máquina de iustcar aneja a fábrica y uso propio, A. Conde 4, 77'07
Alcover Colom Vicente, idem, Manzana 57, 77'07
Mayol Frontera y Compañía, 1 Máquina de apresar y secar Tejidos aneja, A. Conde 4, 77'07
Pza Alcover y Compañía, idem, Manzana 6 72, 77'07
Enseñat Mayol José, idem, Pastor 14, 77'07
Pza Castañer Juan, 2 idem, Isabel II 73, 154'16
Alcover Colom Vicente, 1 idem, Manzana 57, 73'07
La Solidez S. A., 1 idem, Romaguera, 196'22
Colom Mayol Miguel, 1 id. cepillar a vapor, Mar 77, 118'35

Colom Arbona Miguel, id. Carpinteria, id. 77, 118'35
Munar Servera José, idem, Lavaderos, 118'35
Vaquer Maimó Guillermo, 1 Sierra sin fin 90 cm., Romaguera 32, 350'39
Colom Arbona Miguel, id. de 100 id., Mar 77, 194'66
Munar Servera José, id. de 70 cm., Lavaderos, 136'26
Mayol Morell Bartolomé, 1 id. 55 id., Unión 8, 107'07
Pza Alcover y Compañía, Taller Cerrajería 1 caballo uso propio, Manzana 5 72, 137'05
Rullán Pedro A. hijos de, 1 kw Electricidad uso propio, Puente 2, 6'01
Pza Alcover y Comp., idem, Manzana 6-72, 6'01
La Solidez S. A., 2 idem, Romaguera, 12'02
Alcover Colom Vicente, 1 idem, Manzana 57, 6'01
Torrens Calafat Jaime, Laboratorio Anejo, P. Constitución 8, 498'33
Casasnovas Borrás Pedro A., Fábrica de curtidos con 1 noque alpaja en batir de 120 ms., Romaguera 32, 747'50
El mismo, 1 bomba de curar, idem, 78'49
El mismo F.ª de Zerrar y teñir pieles con menos de 10 operarios aneja a fabrica, idem, 140'16
Estades Castañer Jerónimo. F.ª Loquetas 1 prensa de 1 plaza, Manzana 70 24, 124'58
Tomás Garau Antonio, idem id., Mar 33, 124'58
Seguí Oliver Miguel, F.ª Cal 1 horno, Victoria 5, 140'16
Coll Sebastián y Squier Jaime, id. Yeso idem, Manzana 53-18, 140'16
Pza Mayol Andrés, id. cemento id. continuo, Mora, 343'83
Estades Castañer Jerónimo, idem, Puerto, 343'83
Forteza Forteza José, F.ª Jabón caldera, Mar 7, 62'30
Vidal Torrens Juan, id. gaseosas 100 botellas, S. Bartolomé, 139'53
Morell Castañer José, idem, Moragues 34, 139'53
Lladó Bernat Miguel, id. embutidos, Luna 26, 1058'96
Aguiló Pomar José, idem id., idem 3, 1058'96
Forteza Forteza Joaquín, idem, Santa Bárbara 1, 1058'96
Casasnovas Borrás Pedro A., 1 máquina cortar suela, Romaguera 30, 622'91
Alemany Frau Pablo, Molino represa que muele menos de 6 meses, Manzana 70-7, 35'63
Orell Alcover Jaime, 1 máquina masar pan, Serra 14, 93'44
Colom Casasnovas Antonio José, Fábrica chocolate a mano, Buen Año 1, 202'45
Frontera Frontera Miguel, idem, Luna 36, 202'45
Pastor Albertí Bartolomé, id. con piedra de 6'40 dms., Principe 20, 89'70
Canals Arbona Damián, Prensa hidráulica a mano para aceituna, Manzana 57-39, 280'31
Total 89.762'90 pesetas
Tarifa 4.
Profesiones del Orden Civil
Torrens Calafat Jaime, Farmacéutico, P. Constitución 8, 328'14
Castañer Castañer Jaime, id., Luna 39, 328'14
Serra Pastor José, id., P. Constitución, 328'14
Trias Rog Cristóbal, Veterinario, Cocheras 3, 155'73
Profesiones del Orden Judicial
Domenge Mir Jaime, Notario, Santa Teresa 39, 275'32
Desqui Desqui Manuel José, id., Isabel II 17, 245'32
Secretario Juzgado Municipal, Plaza Constitución 1, 61'17
Artes y Oficios
Borrás Pastor José, Confitero, Luna 7, 343'42
Oliver Oliver Magdalena, id., Plaza Constitución 5, 343'42
Raymone. Esterich Juan, Sastre con géneros, Luna 20, 343'42

Valls Valls Guillermo, idem, id. 67, 343'42
Marqués Arbona Juan, Impresor a mano, S. Bartolomé 17, 169'14
Calatayud Caldes Salvador, idem, Luna 37, 169'14
Casasnovas Borrás Pedro A., Taller calzado mas de 4 operarios, Romaguera 30, 225'53
Jerico Sacarés Venceslao, Barbero, Principe 16, 76'88
Ballester Ripoll José, id., Sta. Teresa 47, 76'88
Rodríguez Monserrat, Andrés, id., Villeta 9, 76'88
Cardá López Luis, id., Principe 10, 76'88
Segura Forteza Gabriel, id., Mar 21, 76'88
Valentin Buenaventura Manuel, id., Luna 114, 76'88
Nadal Darder Sebastián, id., Victoria 3, 76'88
Llobera Cfr. Guillermo, id., P. Estirador 5, 76'88
Pug Estades Amador, id., Victoria 59, 76'88
Socias Morro Antonio, id., Luna 35, 76'88
Seguí Calafat José, id., Alqueria 35, 76'88
Oliver Crespi Pedro A., id., Manzana 57-40, 76'88
Pza Mayol Juan, id., Jesús 5, 76'88
Castañer Trias Cristóbal, Carpintero, Victoria 56, 76'88
Canals Coll Damián, id., P. A. Mauera 15, 76'88
Colom Mayol Miguel, id., Mar 77, 76'88
Munar Servera José, id., Isabel II 74, 76'88
Seguí Castañer Cristóbal, id., Manzana 47-6, 76'88
Seguí Mariorell Francisco, id., Victoria 31, 76'88
Calvo Alcover Guillermo, id., Capitán Angelats 5, 76'88
Oliver Sureda Sebastián, Constructor carros, Mar 78, 76'88
Palou Morro Antonio, Herrero, San Jaime 15, 76'88
Bauza Lluil José, id., Gran Via 6, 76'88
Ximet Enseñat Juan, id., Cocheras 12, 76'88
Carrascosa Garcia Manuel, id., Principe 18, 76'88
Mayol Cortés y C.ª S. en C., id., Almas 15, 76'88
Huguet Manresa Gabriel, id., Isabel II 4, 76'88
Casellas Ramis Juan, id., El Sellé 4, 76'88
Casellas Gili Arnaldo, Hojalatero, Luna 17, 76'88
Forteza Cortés José, id., id. 46, 76'88
Forteza Cortés Juan, id., Bauza 11, 76'88
Rullán Frau Antonio, Horno biscochos, Principe 6, 70'88
Calafell Castañer Batasar, Panadero, S. Jaime 1, 70'88
Orell Alcover Jaime, id., Serra 14, 76'88
Canals Arbona José, id. a mas de 500 ms., Cuartel Norte, 51'26
Gisbert Sabater José, Relojero en composturas, Luna 9, 76'88
Pons Estades Antonio, Zapatero, id. 47, 76'88
Pons Estades José, id., Cruz 16, 76'88
Bannasar Mayol Jaime, id., Isabel II 44, 76'88
Oliver Oliver Jaime, id., Serra 10, 76'88
Oliver Vicens Franc.ª Vd.ª de, id., Manzana 56, 76'88
Ripoll Oliver Jaime, id., Mar 5, 76'88
Total 6.892'79 pesetas.
Tarifa 5.
Pza Castañer José, Comisionista, Rectoria 7, 122'81
Rullán Rullán Jaime, Corredor o asensador, Luna 51, 108'06
Total 230'87 pesetas.
Total general 68.496'49 pesetas
Soller a 6 de Febrero de 1923. —El Alcalde, P. Castañer. —El Secretario, Guillermo Marqués.
PALMA. — ESCUELA TIPOGRAFICA